



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 513 - 2012-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Lourdes Teresa Chavarría Tena**; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 692-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, doña **Lourdes Teresa Chavarría Tena** fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado para el cargo el 18 de noviembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña **Lourdes Teresa Chavarría Tena**, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la magistrada del 19 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 21 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada registra cuatro medidas disciplinarias impuestas, dos apercibimientos y dos amonestaciones. No registra quejas en trámite interpuestas en su contra. Se han recibido tres cuestionamientos vía participación ciudadana, los mismos que fueron satisfactoriamente absueltos por la magistrada en el marco de su entrevista personal. Cuenta con un reconocimiento expedido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en atención a la puntualidad y rigurosa observancia del horario de trabajo, así como la eficiencia y destacada labor en la oportuna administración de justicia, año 2005. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. Cuenta con un proceso constitucional de hábeas corpus en trámite, lo que en virtud del principio de licitud no tendría que generar un juicio negativo en el proceso de evaluación para el caso en particular. No registra procesos en trámite en los que tenga la condición de inculpada, acusada o sentenciada. En el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2007, revela que fue aprobada. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

N° 513 - 2012-PCNM

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de **decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, habiendo obtenido la calificación de 24.09 sobre 30 puntos. En el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la documentación sobre su producción se puede apreciar que durante el período de evaluación la magistrada tiene un desempeño adecuado en este rubro. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos** han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 19.05 sobre 20 puntos. En **organización de trabajo**, se han evaluado los informes correspondientes a los años 2009 y 2010, siendo que del período evaluado, se aprecia que la magistrada tiene un buen desempeño en este aspecto. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación entre cursos y diplomados. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña **Lourdes Teresa Chavarría Tena**, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 21 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Lourdes Teresa Chavarría Tena**, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

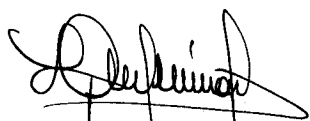

LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura
N° 513 - 2012-PCNM


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA